



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Bogotá D. C., 17 NOV. 2005

02- 004313

Doctor
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
Profesional Universitario Recursos Humanos
Departamento Administrativo de Catastro
Cra. 30 No. 24-90 Torre B piso 2
Bogotá.

Al responder cite el N° 02-2-2005-7005

Asunto: Intervención de la oficina de control interno en las evaluaciones del desempeño del período marzo 1 de 2005 a enero 31 de 2006

Respetado Doctor Martínez:

En atención a su consulta me permito manifestarle que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con la ley 909 de 2004 desarrollar un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo. Así mismo las entidades podrán desarrollar sus propios sistemas de evaluación de desempeño, los cuales serán presentados para aprobación de la Comisión.

De conformidad con la Circular No. 005 de 2005 se dio la instrucción en el sentido de continuar aplicando el formato adoptado por el acuerdo 55 de 1999; este formato tiene como fundamento la concertación de objetivos, razón por la cual se continuará tramitando hasta que se genere el nuevo formato de calificación y evaluación.

La ley 909 de 2004 fija unos parámetros tales como conducta laboral, aporte al cumplimiento de metas institucionales y competencias laborales. Como la evaluación para el período 2005- 2006 se está realizando con base en el formato del acuerdo 55, no existe la obligatoriedad de incluir en éstas las competencias comunes y comportamentales de los servidores públicos.

Cabe destacar que si bien, dentro de los formatos de evaluación A3, B3, C3 y D3 no se encuentra la evaluación de la oficina de control interno si es necesario tenerla en cuenta dentro del proceso de gestión que tenga la entidad para que las evaluaciones individuales y por área sean coherentes con la evaluación de gestión que haga la oficina de control interno en las diferentes dependencias de cada entidad.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Igualmente y atendiendo su última consulta le comunico que para vacancias temporales no se hace necesaria la autorización de la Comisión.

Atentamente,

PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ
Comisionado

Consuelo A.